



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00213-00. Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.

**Demandante: Mariela Herrera Pérez. Vs. Demandado: Sergio Andrés Cárdenas.**

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que en data 30 de septiembre del 2020, el apoderado judicial de la parte demandada Dr. HUMBERTO URAN CARDONA allegó memorial a través del cual solicita la entrega de los títulos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No.829 se septiembre 22 de 2020. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, 26 de febrero de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 248

Sevilla - Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: ENTREGA DE TITULOS**  
**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA CON LOCAL COMERCIAL**  
**DEMANDANTE: MARIELA HERRERA PEREZ**  
**DEMANDADO: SERGIO ANDRES CARDENAS**  
**LITISCONSORTE: MAURICIO QUICENO GOMEZ**  
**RADICACIÓN: 2019-00213-00**

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede esta judicatura a decidir sobre la petición realizada por el gestor judicial de la parte pasiva, Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, respecto de ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran a favor de su representado y que fueron ordenados mediante Auto Interlocutorio No.829 de septiembre 22 de 2020; de igual forma se dispondrá la entrega al extremo activo en la presente causa la entrega de los títulos que están dispuestos en la cuenta del Despacho por concepto de pago de cánones de arrendamiento.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración que la presente causa declarativa se resolvió mediante Sentencia No.011 de febrero 26 de 2020 declarándose probadas las excepciones propuestas por el extremo pasivo y condenando a la parte convocante a la pérdida del 30% de los depósitos que obraren en la cuenta del Despacho para el proceso en ciernes, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.829 de septiembre 22 de 2020 se tasó dicha condena indemnizatoria en el valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1'320.000.00) a favor de la parte demandada constituida por los señores SERGIO ANDRES CARDENAS y MAURICIO QUICENO GOMEZ, quien actuó durante el trámite procesal como litisconsorte necesario. Así las cosas, en data 30 de septiembre de 2020 el apoderado judicial del litisconsorte



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00213-00. Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.  
Demandante: Mariela Herrera Pérez. Vs. Demandado: Sergio Andrés Cárdenas.

necesario, Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, arrima comunicación con la que solicita la entrega de los títulos de depósito judicial constitutivos de la condena impuesta.

De esta forma entra este Funcionario Judicial a analizar la forma de disposición de la mencionada condena entre el extremo pasivo en particular porque, el mismo, está constituido por dos sujetos procesales, el demandado SERGIO ANDRES CARDENAS y el litisconsorte necesario MAURICIO QUICENO GOMEZ, interpretando el suscrito, a la luz de la situación fáctica planteada, que el reconocimiento de dicho perjuicio se posa sobre el extremo que desplegó con mayor consistencia y diligencia el ejercicio de contradicción a las pretensiones esgrimidas, en el presente caso, el ciudadano MAURICIO QUICENO GOMEZ por conducto de su gestor judicial Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, pues fue este quien durante el trámite procesal propuso y sustentó las excepciones de mérito de inexistencia de la obligación por causa de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cobro de lo no debido, sacándolas avantes, ajustándose dicha circunstancia a lo establecido por la norma reguladora de la sanción pecuniaria, la cual determina qué; “Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida”, máxime si se tiene en cuenta que el señor SERGIO ANDRES CARDENAS mostró una actitud frente al proceso, no sólo displicente sino también contumaz, participando del mismo y de manera exclusiva, en la audiencia de juzgamiento donde fue conminado a asistir pero sin que haya desarrollado algún tipo de repulsa respecto a lo planteado con la demanda.

Colige entonces, este juzgador, que no obstante la indemnización dispuesta normativamente tiene como beneficiario al extremo pasivo en general, su objeto esencial es resarcir a quien es obligado injustamente a desarrollar un ejercicio de oposición a la demanda de restitución que, en el caso que nos ocupa, recayó casi de manera exclusiva en el litisconsorte MAURICIO QUICENO GOMEZ, razón por la cual se dispondrá la entrega de la totalidad de la condena a dicho cabo procesal por conducto de su procurador judicial, Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión.

De otro lado vislumbra, este Juez de Instancia, que los demandados siguieron durante un tiempo consignando los cánones de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por lo que se dispondrá igualmente la entrega a la parte activa, a través de su mandatario Dr. JOSE IVAN RIVAS GUTIERREZ, de los títulos existentes para el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00213-00. Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.  
Demandante: Mariela Herrera Pérez. Vs. Demandado: Sergio Andrés Cárdenas.

como litisconsorte necesario, señor **MAURICIO QUICENO GOMEZ**, por conducto de su apoderado judicial, Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, identificado con C. C. No.16.352.814, en virtud a las facultades a él conferidas:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000073430	19-12-2019	\$ 400.000,00
2	46950 0000073574	18-01-2020	\$ 400.000,00
3	46950 0000073814	25-02-2020	\$ 400.000,00
4	46950 0000075024	25-09-2020	\$ 120.000,00
<b>TOTAL \$ 1'320.000,00</b>			

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para este proceso a favor de la demandante señora **MARIELA HERRERA PEREZ** a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN RIVAS GUTIERREZ, identificado con C. C. No.14.945.372, en virtud a las facultades a él conferidas:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000075072	01-10-2020	\$ 400.000,00
2	46950 0000075181	21-10-2020	\$ 400.000,00
3	46950 0000075332	12-11-2020	\$ 400.000,00
4	46950 0000075518	12-12-2020	\$ 400.000,00
<b>TOTAL \$ 1'600.000,00</b>			

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>023</u> DEL 01 DE MARZO DE 2021
EJECUTORIA: _____
 <b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario